

Orden de 10 de marzo de 1995, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se establecen los requisitos de solvencia y eficacia para ser entidad colaboradora en materia de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. 36, de 24.3.1995) (1)

Artículo 1. Requisitos generales.

Podrán ser entidades colaboradoras en el proceso de entrega y distribución de las ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias las personas jurídicas que, estando en plena posesión de su capacidad de obrar, no se hallen incursas en ninguno de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad para contratar con la Administración Pública contenidos en la legislación de contratación de las Administraciones públicas y reúnan los requisitos de solvencia y eficacia en los términos que se establecen en los artículos siguientes.

Artículo 2. Designación de entidades colaboradoras.

1. En las ayudas y subvenciones de los departamentos de la Administración autonómica, la designación de entidades colaboradoras se realizará por los órganos competentes para la concesión con cargo a cuya sección presupuestaria se otorguen las mismas, en las convocatorias públicas o en las resoluciones de concesión de ayudas o subvenciones.

2. En el supuesto de ayudas y subvenciones por convocatoria pública cuyo otorgamiento corresponda a las entidades de Derecho Público vinculadas o dependientes de la Administración autonómica, la designación se llevará a efecto por resolución del órgano competente de las mismas con carácter previo a la publicación de la convocatoria de las ayudas o subvenciones en el Boletín Oficial de Canarias (2), haciendo expresa mención en las bases a esta circunstancia.

En el supuesto de que no se precise la realización de convocatoria pública, la designación de-

berá hacerse por el órgano competente de dichas entidades en la resolución de concesión.

3. La efectividad de la resolución de designación estará supeditada a la constitución, cuando proceda, del aval a que se refiere el apartado b) del artículo siguiente de esta Orden.

Artículo 3. Requisitos de solvencia.

Pueden ser designadas entidades colaboradoras por los órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias las personas jurídicas que reúnan los siguientes requisitos de solvencia:

a) Tener un patrimonio propio, una vez deducidos del mismo el valor de las cargas y gravámenes que pesen sobre los mismos con valor superior al importe de los fondos públicos que haya de percibir para su entrega y distribución entre los beneficiarios de las ayudas y subvenciones. Este requisito no será exigible respecto de las instituciones sin fines de lucro debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma.

b) Constituir garantía, para asegurar el cumplimiento de las obligaciones que establece el artículo 7.4 del Decreto 6/1995, de 27 de enero, en forma de aval solidario de entidades de crédito, seguros o reaseguros, Sociedades de Garantía Recíproca, conforme al modelo que se establece en el anexo a esta Orden (3) y por el importe que se fije en la declaración de entidad colaboradora, sin que el mismo pueda ser inferior al cincuenta por ciento del importe de los fondos públicos que haya de recibir para su entrega y distribución entre los beneficiarios de las ayudas y subvenciones.

No obstante, no se exigirá la prestación de garantía a las entidades siguientes:

- Empresas públicas de la Administración autonómica.
- Corporaciones de Derecho público.
- Fundaciones que estén bajo el protectorado de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Entidades que deban prestar el servicio o realizar la adquisición o venta del producto objeto de subvención a los beneficiarios.
- Instituciones sin fines de lucro debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Artículo 4. Requisitos de eficacia.

Pueden ser designadas entidades colaboradoras las personas jurídicas que reúnan los siguientes requisitos de eficacia:

(1) Véase Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la C.A.C. (D36/2009).

(2) Véase Decreto 160/2009, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Boletín Oficial de Canarias (BOC) (D160/2009).

(3) El anexo citado se encuentra publicado en el B.O.C. 36, de 24.3.1995, páginas 1960-1961.

a) Que su objeto social o actividad tenga relación directa con el sector al que se dirigen las ayudas y subvenciones.

b) Que cuenten con los medios materiales y personales suficientes para desarrollar la actividad de entrega, distribución y comprobación exigibles de las ayudas y subvenciones.

Artículo 5. Los avales constituidos deberán tener validez hasta tanto se acredite el cumplimiento de las obligaciones de la entidad colaboradora conforme al Convenio suscrito y se acuerde por el órgano que efectuó la designación su devolución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo previsto en esta Orden y, específicamente, la Orden de 4 de mayo de 1993, por la que se establecen los requisitos de solvencia y eficacia para ser entidad colaboradora en materia de ayudas y subvenciones de la Administración autonómica de Canarias.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.